

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **SEBASTIÁN RAMÍREZ** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en calidad de propietario(a) de los cajeros electrónicos Davivienda, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se da en la **CARRERA 7° NO. 23-04, EN LA CALLE 18 NO. 8-47, EN LA CARRERA 7 NO. 26-56 Y EN LA CARRERA 18 NO. 12-35 LOCAL 120 DE PEREIRA, RISARALDA,** radicada bajo el número **66001-31-03-002-2022-00580-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona la accesibilidad a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena la ley 472 de 1998, art 4, lit j”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, Septiembre Trece (13) de dos mil veintidós (2022).

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)
LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que se reciben las presentes Acciones Populares por reparto, el día 29 de julio de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados, cada una. Pereira, Risaralda, 04 de agosto de 2022.

DANIELA MOSQUERA RAMIREZ

Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Nro. 02254

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Milton Donavis Ruge Nieto C.C.1.088.005.368
Coadyuvante: Javier Arias
Accionado: Banco Davivienda S.A¹ Nit. 860034313-7
Autoridades: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Municipio de Pereira
Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00617**-00
Acumuladas: 66001-31-03-002-**2022-00618**-00
66001-31-03-002-**2022-00621**-00
66001-31-03-002-**2022-00623**-00

El señor Nilton Ruge, actuando en nombre propio, presenta las siguientes Acciones Populares:

C	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO	DIRECCIÓN DE VULNERACIÓN
1	2022-00617	NILTON RUGE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Carrera 7° No. 23-04 Pereira-Risaralda
2	2022-00618	NILTON RUGE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Calle 18 No. 8-47 Pereira-Risaralda
3	2022-00621	NILTON RUGE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Carrera 7 No. 26-56 Pereira-Risaralda
4	2022-00623	NILTON RUGE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Carrera 18 No. 12-35 local 120 Pereira-Risaralda

ACUMULACIÓN DE LAS ACCIONES POPULARES

De conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 prevé la acumulación de dos o más procesos especiales de igual procedimiento. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

“De lo anterior se colige que la acumulación de procesos está sustentada en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, los cuales deben inspirar todos los trámites judiciales, pues de no ser así, habría un sin número de demandas con idénticos hechos y pretensiones en distintos despachos

¹ Propietaria del Establecimiento de Comercio “Banco Davivienda” ubicado en la Carrera 8 No. 20-41 de Pereira – Risaralda.

judiciales, y de paso, podría presentarse el riesgo de decisiones contradictorias, incompatibles con el propósito de brindar seguridad jurídica y predictibilidad al sistema jurídico. Dicho de otro modo, “a los particulares y a la sociedad interesan que los pleitos sean breves, que no se multipliquen innecesariamente y que no se formen dos o más contenciones sobre derechos que puedan y deban decidirse en una sola. La sociedad tiene interés en que no se desprestigie la administración de justicia por la diversidad de fallos a que daría lugar la duplicación de procesos, en que se conserve el respeto a la cosa juzgada y en que no se consuma el dinero de los litigantes por la multiplicidad de procesos”.

Conforme lo anterior se acumulará a la acción con número de radicado 2022-00617, las radicadas bajo el número 2022-0618, 2022-00621 y 2022-00623, por existir identidad de accionados, fundamentación y peticiones.

Así las cosas y por cumplir los parámetros establecidos en la Ley 472 de 1998, se admitirá las Acciones Populares promovidas por el señor Nilton Ruge en contra del Banco Davivienda S.A, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la Carrera 7° No. 23-04, en la Calle 18 No. 8-47, en la Carrera 7 No. 26-56 y en la Carrera 18 No. 12-35 local 120 de la ciudad de Pereira, Risaralda.

Igualmente, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederán un plazo de diez (10) días al demandado para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Por otra arista, en aras de darle celeridad al proceso, desde ya se decretará como prueba de oficio que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para lo cual podrá delegar, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al sitio de la amenaza, el cajero electrónico del Banco Davivienda, ubicados en la Carrera 7° No. 23-04, en la Calle 18 No. 8-47, en la Carrera 7 No. 26-56 y en la Carrera 18 No. 12-35 local 120 de la ciudad de Pereira, Risaralda; y presente informe si los sistemas del cajero electrónico cuenta actualmente con Software lector de pantalla necesario para garantizar el acceso y uso adecuado de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo ordenado en la ley 1680 de 2013 art 7°, referente a la implementación del software por empresas privadas que presten servicios públicos.

Igualmente, se requiere al ente accionado para que informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva comunicación si los cajeros automáticos por ella usados en la ciudad de Pereira, Risaralda cuentan actualmente con Software lector de pantalla de conformidad con lo ordenado en la ley 1680 de 2013 art 7°.

Además, se requerirá a la Superintendencia Financiera de Colombia si dentro de las funciones de control de los entes financieros por ella desarrolladas, se ha reglamentado el uso de los cajeros automáticos, si en dicha reglamentación se encuentra incluido lo ordenado en la Ley 1680 de 2013 y si se ha hecho control y/o vigilancia de que las mismas cumplan con ello, en especial el banco Davivienda en los cajeros automáticos que tiene en la ciudad de Pereira, en caso positivo se remitirá la información pertinente y en caso negativo cuales son las razones por lo cual no se hace.

En cuanto a la solicitud de Coadyuvancia presentada en la demanda por el señor Javier Arias se acepta por ser procedente de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: ACUMULAR a la acción con número de radicado 2022-00617, las radicadas bajo el número 2022-0618, 2022-00621 y 2022-00623

SEGUNDO: Admitir la demanda formulada por el señor Milton Donavis Ruge Nieto, para iniciar acción popular, en contra del Banco Davivienda S.A, como propietario del cajero electrónico ubicado en Carrera 7° No. 23-04 Pereira, Risaralda, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

TERCERO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

CUARTO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Banco Davivienda S.A, en calidad de propietario cajero electrónico ubicado en la Carrera 7° No. 23-04 Pereira, Risaralda, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar como prueba de oficio que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para lo cual podrá delegar, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al sitio de la amenaza, el cajero electrónico del Banco Davivienda, ubicados en la Carrera 7° No. 23-04, en la Calle 18 No. 8-47, en la Carrera 7 No. 26-56 y en la Carrera 18 No. 12-35 local 120 de la ciudad de Pereira, Risaralda; y presente informe si los sistemas del cajero electrónico cuenta actualmente con Software lector de pantalla necesario para garantizar el acceso y uso adecuado de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo ordenado en la ley 1680 de 2013 art 7°, referente a la implementación del software por empresas privadas que presten servicios públicos.

Igualmente, se requiere al ente accionado para que informe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva comunicación si los cajeros automáticos por ella usados en la ciudad de Pereira, Risaralda cuentan actualmente con Software lector de pantalla de conformidad con lo ordenado en la ley 1680 de 2013 art 7°.

Además, se requerirá a la Superintendencia Financiera de Colombia si dentro de las funciones de control de los entes financieros por ella desarrolladas, se ha reglamentado el uso de los cajeros automáticos, si en dicha reglamentación se encuentra incluido lo ordenado en la Ley 1680 de 2013 y si se ha hecho control y/o vigilancia de que las mismas cumplan con ello, en especial el banco Davivienda en los cajeros automáticos que tiene en la ciudad de Pereira, en caso positivo se remitirá la información pertinente y en caso negativo cuales son las razones por lo cual no se hace.

SEXTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARÁ a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el inciso penúltimo del artículo 21 ídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Librar oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

NOVENO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

DECIMO: Comunicar la iniciación de esta acción al **Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y al **Municipio de Pereira, Risaralda**, de conformidad con el inciso final del Artículo 21 ibídem, para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

UNDECIMO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMOSEGUNDO: Autorizar al señor Milton Donavis Ruge Nieto para actuar en causa propia en los trámites procesales de referencia.

DECIMOTERCERO: Se acepta como coadyuvante al señor Javier Arias.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #112 publicado el 05-08-2022.

Daniela M

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896502e0e2ab5f3a71ac57b88bcac98834c9b4a6840a99dd8e9af6e0a67989f6

Documento generado en 04/08/2022 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA**

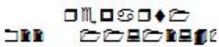
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/29/2022 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 66001310300220220061700

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO	GRUPO CD. DESP	OTROS PROCESOS SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	5072	07/29/2022 11:12:41a.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE

IDENTIFICACION 01	NOMBRE NILTON RUGE NIETO	APELLIDO	PARTE DEMANDANTE
PROCESO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO/ DE: AURORA ARAUJO <COMUNIQUENOSENLINIAHOY@GMAIL.COM> C20001-AD-1A05			

repartil EMPLEADO

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 15:54
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>
Asunto: popular

Señoría
 Juez Civil Circuito reparto
 Esd

Nilton Ruge actor popular y Javier Arias coadyuvante, presentamos acción popular contra el representante legal de la entidad que aparece en la parte final de la acción popular, por desconocer literal j, de la ley especial y autónoma 472 de 1998... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros que DE OFICIO DETERMINE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.

El accionado posee un cajero electrónico, el cual no brinda garantías a los ciudadanos objeto de la ley 982 de 2005, es decir población sorda, sordociega, pues en dicho cajero electrónico cuya dirección del sitio de la amenaza aparece en la parte final de la acción popular, no se cuenta actualmente con un software lector de pantalla, en dicho cajero electrónico, negando un acceso adecuado a la población que contempla la ley 982 de 2005

Pretensiones

se ordene al representante legal del accionado que en el termino de tiempo que estime pertinente el fallador, garantice un software lector de pantalla, amparado en la ley 1680 de 2013 , art 7, en el cajero electrónico referido en la acción Constitucional, amparado ley 982 de 2005.

se concedan agencias en derecho a mi favor y en favor del coadyuvante de ampararse la acción se informe a la comunidad por página web

PRUEBAS

SE requiera al representante legal de la parte accionada que al momento de responder la acción, APORTE PRUEBA DE LA COMPRA DEL SOFTWARE, LECTOR DE PANTALLA, como lo consagra ley 1680 de 2013 art 7, aportara además pruebas de que dicho software esta instalado y en funcionamiento en dicho cajero accionado

NOTIFICACIONES

ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA

Domicilio en Pereira Rda cra 8 nro 20 41

NOTIFICACIONES [notificacionesjudiciales@davivienda .com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Sitio de la amenaza Cra 7 nro 23 04 Pereira Rda

accionante y coadyuvante notificación electrónica

comuniquenosonlineahoy@gmail.com

att

Nilton Ruge cc 1088005368

Javier Arias cc 10141947

RV: popular

Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 10:32

Para: Daniela Mosquera Ramirez <dmosquerar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gustavo Adolfo Roncancio Cardona <groncanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Paula Arenas Cano <marenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 2:03 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Asunto: RV: popular

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 8:05

Para: Maria Paula Arenas Cano <marenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: popular

Atentamente,

**ALEXANDRA LÓPEZ R.**

Jefe Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

Palacio de Justicia de Pereira

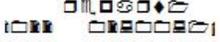
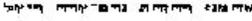
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 314 7676

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: aurora araujo

			
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
	Fecha : 07/29/2022	Página	1
NUMERO DE RADICACIÓN		66001310300220220061800	
CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO CD. DESP 002	OTROS PROCESOS SECUENCIA: 5086	FECHA DE REPARTO 07/29/2022 02:00:14p.m.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01	NILTON RUGE Y OTRO INTERESADO		DEMANDANTE
010880053680			
PROCESO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO/ : AURORA ARAUJO <COMUNIQUENOSENLINIAHOY@GMAIL.COM> C20001-AD-1A05			
			
repartl		EMPLEADO	

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 15:44

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>

Asunto: popular

Señoría

Juez Civil Circuito reparto

Esd

Nilton Ruge actor popular y Javier Arias coadyuvante, presentamos acción popular contra el representante legal de la entidad que aparece en la parte final de la acción popular, por desconocer literal j, de la ley especial y autónoma 472 de 1998... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros que DE OFICIO DETERMINE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.

El accionado posee un cajero electrónico, el cual no brinda garantías a los ciudadanos objeto de la ley 982 de 2005, es decir población sorda, sordociega, pues en dicho cajero electrónico cuya dirección del sitio de la amenaza aparece en la parte final de la acción popular, no se cuenta actualmente con un software lector de pantalla, en dicho cajero electrónico, negando un acceso adecuado a la población que contempla la ley 982 de 2005

Pretensiones

se ordene al representante legal del accionado que en el termino de tiempo que estime pertinente el fallador, garantice un software lector de pantalla, amparado en la ley 1680 de 2013 , art 7, en el cajero electrónico referido en la acción Constitucional, amparado ley 982 de 2005.

se concedan agencias en derecho a mi favor y en favor del coadyuvante de ampararse la acción se informe a la comunidad por página web

PRUEBAS

SE requiera al representante legal de la parte accionada que al momento de responder la acción, APORTE PRUEBA DE LA COMPRA DEL SOFTWARE, LECTOR DE PANTALLA, como lo consagra ley 1680 de 2013 art 7, aportara además pruebas de que dicho software esta instalado y en funcionamiento en dicho cajero accionado

NOTIFICACIONES

ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA

Domicilio en Pereira Rda cra 8 nro 20 41

NOTIFICACIONES notificacionesjudiciales@davivienda.com

Sitio de la amenaza Calle 18 nro 8 47 Pereira Rda

accionante y coadyuvante notificación electrónica

comuniquenosonlineahoy@gmail.com

att

Nilton Ruge cc 1088005368

Javier Arias cc 10141947

**ALEXANDRA LÓPEZ R.**

Jefe Oficina Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira
Palacio de Justicia de Pereira
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 314 7676

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 15:26

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Asunto: POPULAR

Señoría

Juez Civil Circuito reparto

Esd

Nilton Ruge actor popular y Javier Arias coadyuvante, presentamos acción popular contra el representante legal de la entidad que aparece en la parte final de la acción popular, por desconocer literal j, de la ley especial y autónoma 472 de 1998... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros que DE OFICIO DETERMINE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.

El accionado posee un cajero electrónico, el cual no brinda garantías a los ciudadanos objeto de la ley 982 de 2005, es decir población sorda, sordociega, pues en dicho cajero electrónico cuya dirección del sitio de la amenaza aparece en la parte final de la acción popular, no se cuenta actualmente con un software lector de pantalla, en dicho cajero electrónico, negando un acceso adecuado a la población que contempla la ley 982 de 2005

Pretensiones

se ordene al representante legal del accionado que en el termino de tiempo que estime pertinente el fallador, garantice un software lector de pantalla, amparado en la ley 1680 de 2013 , art 7, en el cajero electrónico referido en la acción Constitucional, amparado ley 982 de 2005.

se concedan agencias en derecho a mi favor y en favor del coadyuvante de ampararse la acción
se informe a la comunidad por página web

PRUEBAS

SE requiera al representante legal de la parte accionada que al momento de responder la acción, APORTE PRUEBA DE LA COMPRA DEL SOFTWARE, LECTOR DE PANTALLA, como lo consagra ley 1680 de 2013 art 7, aportara además pruebas de que dicho software esta instalado y en funcionamiento en dicho cajero accionado

NOTIFICACIONES

ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA

Domicilio en Pereira Rda cra 8 nro 20 41
NOTIFICACIONES notificacionesjudiciales@davivienda .com
Sitio de la amenaza Cra 7 nro 26 56Pereira Rda
accionante y coadyuvante notificación electrónica
comuniquenosonlineahoy@gmail.com

att

Nilton Ruge cc 1088005368

Javier Arias cc 10141947

**ALEXANDRA LÓPEZ R.**

Jefe Oficina Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira
Palacio de Justicia de Pereira
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 314 7676

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 15:27

Para: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Asunto: POPULAR

Señoría

Juez Civil Circuito reparto

Esd

Nilton Ruge actor popular y Javier Arias coadyuvante, presentamos acción popular contra el representante legal de la entidad que aparece en la parte final de la acción popular, por desconocer literal j, de la ley especial y autónoma 472 de 1998... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros que DE OFICIO DETERMINE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.

El accionado posee un cajero electrónico, el cual no brinda garantías a los ciudadanos objeto de la ley 982 de 2005, es decir población sorda, sordociega, pues en dicho cajero electrónico cuya dirección del sitio de la amenaza aparece en la parte final de la acción popular, no se cuenta actualmente con un software lector de pantalla, en dicho cajero electrónico, negando un acceso adecuado a la población que contempla la ley 982 de 2005

Pretensiones

se ordene al representante legal del accionado que en el termino de tiempo que estime pertinente el fallador, garantice un software lector de pantalla, amparado en la ley 1680 de 2013 , art 7, en el cajero electrónico referido en la acción Constitucional, amparado ley 982 de 2005.

se concedan agencias en derecho a mi favor y en favor del coadyuvante de ampararse la acción
se informe a la comunidad por página web

PRUEBAS

SE requiera al representante legal de la parte accionada que al momento de responder la acción, APORTE PRUEBA DE LA COMPRA DEL SOFTWARE, LECTOR DE PANTALLA, como lo consagra ley 1680 de 2013 art 7, aportara además pruebas de que dicho software esta instalado y en funcionamiento en dicho cajero accionado

NOTIFICACIONES

ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA

Domicilio en Pereira Rda cra 8 nro 20 41
NOTIFICACIONES notificacionesjudiciales@davivienda .com
Sitio de la amenaza Cra 18 nro 12 35 lc 120 Pereira Rda
accionante y coadyuvante notificación electrónica
comuniquenosonlineahoy@gmail.com

att

Nilton Ruge cc 1088005368

Javier Arias cc 10141947